

Peritaje en Trabajo Social

Laura Ortega García

Resumen

En México, el Sistema Acusatorio en la administración de justicia se aplica como obligatorio a partir de junio de 2016 a nivel federal, con el propósito de crear nuevas formas y modelos de impartición de justicia, encaminados al fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de los derechos humanos, lo que exige la aplicación de una serie de recursos que permitan un conocimiento integral y profundo del asunto; en este sentido, un auxiliar indispensable en cualquier juicio legal, bien sea de tipo penal, civil o administrativo, son los dictámenes e informes de diferentes especialidades –estudios– periciales a los que recurre la autoridad para lograr un conocimiento más amplio del caso.

En éstos la participación del profesional de Trabajo Social como perito tiene especial importancia, pues el proceso parte de un carácter socio-jurídico; de esta manera, el especialista deberá comprender y explicar el escenario del sujeto de intervención desde la perspectiva del individuo, su entorno y su vida cotidiana, por lo que centra su atención en el modo en que estos escenarios fueron construidos desde la familia, las instituciones o la sociedad, en cada uno de los casos.

Para ser perito no es suficiente ser experto en la materia, sino que debe tener claridad acerca de su función como tal a partir de las normas jurídicas existentes, las cuales son reformadas con relativa frecuencia, lo que le obliga a mantenerse en continua actualización para estar en condiciones de cumplir con su objetivo.

Palabras clave: peritaje, prueba, familia, análisis, detección de riesgo.

Abstract

In Mexico, the Accusatory System in Justice administration, is applied as mandatory since June 2016 at the Federal level, with the purpose of creating new forms and models of justice administration, so as to strength the rules and protection of Human Rights.

It is required by the application of a series of sources that allow a comprehensive and in-depth knowledge of the situation. That is to say, a vital aid in any legal trial, no matter if it is criminal, civil or administrative that are the opinions and reports of different specialties –expert survey– to which the authority resorts to obtain a broader knowledge of the case.

The participation of the professional in this field is of paramount importance, since the process starts from a socio-legal nature, and in this way the specialist must understand and explain the scenario of the

subject of intervention from the perspective of the individual, their environment and his daily life, so he focuses his attention on the way in which these scenarios were built from the family, institutions and / or society, in each case.

It is not enough to be an expert in the field, but you must be clear about your role based on the existing legal norms, which are reformed with relative frequency. This forces you to keep constantly updating to be in a position to fulfill its aim.

Keywords: expertise, test, family, analysis, risk detection.

Introducción

En el ámbito de la administración de justicia, el profesional en Trabajo Social interviene, principalmente, en casos de tipo legal en que se involucran niñas, niños y adolescentes; personas que presentan algún tipo de discapacidad –en los que se pretende la salvaguarda de sus derechos en cuanto a infraestructura, convivencia y aceptación–; situaciones con perspectiva de género, y en asuntos relacionados con la defensa y protección de derechos de personas, pueblos indígenas y comunidades.

Su participación se centra en funciones dirigidas a la investigación, sensibilización, educación social, prevención y vinculación interinstitucional. Entre ellas se encuentra la elaboración de informes y evaluaciones producto de estudios e investigaciones en torno a la realidad sociocultural y económica, así como la identificación de causas y factores que originan las distintas conductas sociales y valoraciones de riesgo, entre otros elementos fundamentales en el tratamiento de los procesos judiciales. De esta manera, una de las funciones que los trabajadores sociales realizan en este ámbito es la elaboración de dictámenes periciales en la materia.

El presente artículo se enfoca a la intervención del trabajador social como peritos, desde la perspectiva de nuestra profesión, como un valioso apoyo para jueces y abogados, pues ambos se orientan a fortalecer los derechos sociales y humanos de los actores sociales junto a quienes intervienen.

En virtud de que su participación dentro del sistema acusatorio se deriva de la

aplicación de las leyes que regulan la convivencia de la sociedad, cada vez es más frecuente su intervención y, por tanto, es esencial mantenerse al día en cuanto a las reformas y modificaciones que día a día surgen, tanto en los códigos legales como en el sistema de justicia.

Por ello, se hace mención a las leyes y reformas a la ley referidas a las responsabilidades y obligaciones del perito, su función como experto y al peritaje como medio de prueba con el fin de relacionar la aplicación de la metodología de Trabajo Social con su función como perito.

Lo anterior tiene como propósito que los trabajadores sociales interesados en llevar a cabo esta función, tengan claro que para ser perito no es suficiente ser experto en la materia, sino que deberán estar debidamente capacitados, tener habilidad en el manejo de técnicas e instrumentos para la investigación social, amplios conocimientos jurídicos y una actitud responsable y ética.

Peritaje en Trabajo Social

Una eficaz y expedita impartición de justicia necesariamente deberá identificar como centro de atención al individuo, lo que exige la aplicación de una serie de recursos que permitan un conocimiento integral y profundo del interesado o parte actora y víctima; en este sentido, un auxiliar indispensable en cualquier juicio legal, bien sea de tipo penal, civil o administrativo, son los dictámenes e informes desde diferentes ámbitos de conocimiento, entre los que se encuentra el Trabajo Social –estudios periciales– a los que recurre la autoridad para lograr una perspectiva más clara

y completa del caso que le permita mayor objetividad.

La función del trabajador social, como perito, se deriva de un proceso judicial del que se desprende la apertura de pruebas que comprende, entre otras, los dictámenes periciales de diversas especialidades que favorezcan el conocimiento integral del asunto en cuestión, por tanto; la importancia del mismo como aporte de Trabajo Social radica en que los involucrados son sujetos sociales con problemáticas en las que convergen múltiples factores sociales, ambientales y culturales.

Con el propósito de hacer conciencia entre los profesionales del gremio de la responsabilidad y compromiso que tenemos frente a nosotros, se inicia por ubicar de manera muy breve al lector en lo que son los juicios orales, las implicaciones que tiene su operatividad y cómo se aplican, lo que nos obliga a dar seguimiento a la implementación de los mismos con el fin de ampliar nuestro conocimiento en este sentido y para mantenernos al día de los avances que se dan al respecto, a la vez que se plantea la ubicación del perito en Trabajo Social, su trascendencia, importancia y función dentro de los juicios civiles en materia familiar.

El presente trabajo constituye un aporte para las trabajadoras sociales ante la coyuntura que se presenta con la implementación del sistema acusatorio, lo que nos obliga a familiarizarnos a la par de especialistas de otras áreas, con este sistema de justicia.

En México, el sistema acusatorio fue decretado por el H. Congreso de la Unión

y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 con el fin de mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones responsables de la administración e impartición de justicia, lo que permitiría actualizar y dar eficacia al proceso de justicia, con el objetivo de lograr el fortalecimiento del Estado de derecho y, especialmente, la protección de los derechos humanos.¹

Se concedió un periodo de preparación para llevar a cabo las modificaciones y ordenamientos legales necesarios, a la par de la actualización y preparación del personal involucrado en su ejecución. De esta manera, se estableció como fecha para su aplicación obligatoria, tanto a nivel local como federal, el 18 de junio de 2016.

El sistema acusatorio plantea un proceso oral –juicios orales–, pero cabe aclarar que la oralidad, por sí misma, no es un principio procesal; sin embargo, es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia a los procesos en este sistema de justicia. Asimismo representa mayor economía, rapidez, publicidad y la no delegación de la función de juzgar y dictar sentencia, además de favorecer una mayor intervención y responsabilidad del defensor desde la instrucción y en todos los actos del procedimiento, lo que los hace imparciales y equitativos.

Estos juicios se llevan a cabo por medio de una o más audiencias en las que tienen

¹ Reforma constitucional relativa a los derechos humanos, 10 de junio de 2011, en la que se estableció el cambio del concepto de "garantías individuales" por el de "derechos humanos y sus garantías", en materia penal, con la obligación de salvaguardarlos y protegerlos.

que estar presentes todos los implicados – entre los que se encuentran los peritos– y el público interesado.

El sistema acusatorio, para estar en condiciones de cumplir cabalmente con sus objetivos, se apoya en diversos recursos y estrategias que le permitan el conocimiento integral y veraz del asunto en estudio; en este sentido, auxiliares indispensables en cualquier juicio legal son los dictámenes e informes de diferentes especialidades a los que se acoge la autoridad.

Así, el dictamen pericial nace para facilitar la comprensión de objetos, hechos o situaciones que para la autoridad judicial presentan dificultad por no corresponder a su área de conocimiento, por lo que se auxilia en expertos de diferentes materias, quienes le allegan la información necesaria para tener una visión más amplia del objeto de estudio.

La ley determina que la prueba pericial es "aquella que es suministrada por terceros, a raíz de un encargo judicial y fundado en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen"²

Con base en el artículo 135 del Código Nacional Penal vigente, la ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión.
- II. Los documentos públicos y privados.

² Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma: 19 de febrero de 2021.

- III. Los dictámenes de peritos.
- IV. La Inspección Ministerial y la judicial.
- V. Las declaraciones de testigos.
- VI. Las presunciones.

Estos documentos deberán ser presentados dentro del término de ofrecimiento de pruebas y cubrir los siguientes lineamientos:

- I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de la prueba con los hechos controvertidos.
- II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará la prueba en cuestión.
- III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, y que tienen la capacidad suficiente

para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su veredicto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos.

- IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales o cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo.
- V. La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez prevenga por una sola vez a la parte que ofreció la prueba para que, en un plazo de tres días, vuelva a presentar a su perito original, o bien a otro. De no designar perito nuevamente, o el perito designado no presentase el escrito de aceptación y protesta del cargo, el juez declarará desierta la prueba pericial, en perjuicio del propio oferente. Si la parte contraria no designare perito, o el perito por ésta designado no presentara el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a ésta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta el que rinda el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un perito único, el que emitirá su dictamen dentro del plazo señalado por la ley, según corresponda. De ahí la responsabilidad del perito, ya que de la presentación de las pruebas depende la decisión del juez acerca del proceso que se sigue.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionará a los peritos que no cumplan con una multa.

Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial para ser anexado a la carpeta de investigación y posteriormente expuesto en forma oral. Cabe aclarar que el dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.³

El juez fija a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido, pero una vez transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, y en caso de no cumplir podrán ser sancionados.

Los dictámenes contendrán:

- I. La descripción minuciosa de los objetos, lugares, indicios o personas examinadas y la de los hechos cuya explicación se solicite.

³ *Idem.*

- II. La descripción exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación de los objetos, lugares, indicios, personas o hechos.
- III. La explicación del porqué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no en otras.
- IV. Las implicaciones materiales que lleven al perito a inferir las conclusiones de su dictamen.
- V. Las conclusiones a las que haya llegado.
- VI. El lugar y fecha de su elaboración.
- VII. Nombre y firma del perito.

Se recomienda ahondar en la personalidad y diferencia cultural cuando se trata de personas que pertenecen a un grupo étnico.

El dictamen será claro, preciso, metódico y no deberá incluir consideraciones de tipo legal. En cuanto a la normatividad jurídica de la prueba, la ley establece que se admitirá como evidencia en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.⁴

En la mencionada normatividad jurídica, se determina que la prueba deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1.1 **Valor de la prueba.** Su valor radica en el grado de credibilidad que contiene para provocar la certeza en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional.

- 1.2 **Elementos de la prueba.** Con el propósito de que la prueba cumpla con su cometido, necesariamente deberá estar integrada por tres elementos: a) medio de prueba; b) órganos de prueba; y c) objeto de la prueba.

El medio de prueba es la prueba misma; es decir, es el modo u acto por medio del cual se llega al conocimiento verdadero de un objeto y comprende los métodos, las técnicas e instrumentos de que se vale el perito para llegar al conocimiento.

El órgano de prueba es la persona que dota al proceso, el órgano jurisdiccional o el conocimiento del objeto de prueba; en este sentido, el juez no puede ser órgano de prueba en tanto que todos los demás sujetos procesales sí lo puedan ser con excepción del Ministerio Público que, por la naturaleza de su función, no puede tener ese carácter. Asimismo, es la persona física la que proporciona al titular del órgano jurisdiccional el conocimiento del objeto de prueba; el juez conoce el hecho de modo mediato por mediación del órgano; en tanto que el órgano propiamente dicho lo conoce de manera inmediatea. En consecuencia, el perito funge como órgano de prueba.

El objeto de la prueba es el tema a probar en el proceso. Comprende todos los elementos del delito, tanto objetivos como subjetivos, y por objeto debe entenderse todo lo que puede ser motivo de conocimiento. Entonces, el objeto de prueba es lo que se

⁴ *Idem.*

debe averiguar en el proceso, es decir, saber la verdad que pretendemos encontrar o demostrar a través del medio de prueba que se haya aportado, que debe estar en relación directa con la verdad buscada en el proceso.

En los procesos judiciales los sujetos que tratan de conocer la verdad son el juez, a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria, y las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde.

1.3 Principios de la prueba. Dada su importancia, la prueba se rige conforme a los principios de pertinencia y utilidad. La pertinencia se constituye en el vehículo apropiado para la realización de los fines específicos del proceso; y la utilidad debe ser eficaz, y su empleo se justifica si conduce a lograr lo que se pretende.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, mas no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

En conclusión el peritaje, como medio de prueba, contribuye a descubrir los siguientes elementos:

- a) Un objeto, que para el conocimiento del juez se presenta de manera velada.
- b) Un sujeto, que necesita conocer ese objeto, pero su desconocimiento en determinada área le hace imposible lograrlo por sí mismo.
- c) Un sujeto, que por los conocimientos que posee le es posible captar el objeto y, mediante la indagación y análisis del mismo, ofrece las explicaciones que formula a la parte interesada.

Se reconocen como auxiliares de la administración de justicia, obligados a cumplir las disposiciones de las autoridades y funcionarios de este ramo, a los peritos en las diferentes áreas de conocimiento y se determina que para el examen de personas, hechos u objetos, cuando se necesiten conocimientos especiales, se designarán expertos que, conforme a los recursos técnicos o metodológicos de su especialidad, buscan los medios con los cuales es posible obtener e interpretar el dato buscado. Por tanto, los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Los peritos deben contar con título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual dictaminarán, y dicha profesión o arte debe estar legalmente reglamentada; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Si el inculgado pertenece a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

El perito, al igual que los otros intervinientes, bien sean jueces, defensores, fiscales, asesores, peritos y demás auxiliares, debe estar familiarizado con el tema o aspecto a tratar, además del pleno dominio de la comunicación oral. En este sentido, la ley señala que para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales, se requiere la profesionalización de los diversos actores y que su actualización deberá ser permanente.

El trabajador social, al desempeñarse como perito, deberá cumplir con una serie de responsabilidades y compromisos a partir de lo que establecen las leyes, independientemente de la especialidad de que se trate; por tal motivo se hace referencia, de manera muy general, al marco jurídico en el que se fundamenta la inclusión de peritos en los procesos legales; sin embargo, es indispensable tener en cuenta que continuamente se introducen reformas a la ley, y en la inteligencia de que cada estado cuenta con su propia legislación, el trabajador social deberá revisar constantemente los códigos correspondientes a su lugar de trabajo y apearse a ellos.

A continuación se destacan algunos artículos que hacen referencia a las obligaciones y responsabilidades de los peritos, independientemente de su especialidad, con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.⁵ No obstante, no

se señala el número de los artículos ni el contenido textual, debido a que de manera permanente se han venido introduciendo reformas, tanto al Sistema Acusatorio Adversarial, como a los Códigos Civil y Penal vigentes, lo que hace que cambie el número de artículo, además en atención a que se hace alusión a dos códigos que coinciden en cuanto a la normatividad, pero no en el número de artículo.

En lo que se refiere a los asuntos en materia familiar, el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,⁶ señala que los jueces podrán designar peritos entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o entre los propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas; instituciones de educación superior públicas o privadas; cámaras de industria, comercio y confederaciones de cámaras; o la que corresponda al objeto del peritaje. En estos casos, el juez hará saber a las instituciones señaladas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor a cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligen-

⁵ Código Civil Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada en el DOF 11-01-2021 (antes *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Ma-*

teria Federal).

⁶ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928. Última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de enero de 2020.

cia se asentará el resultado de la discusión, pero si estas discrepancias persisten, el juez nombrará un tercero en discordia.

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, a lo anterior agrega que "se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos".

Una vez nombrados los peritos, las partes están obligadas a presentarlos para la aceptación del cargo, salvo que el perito haya sido nombrado por el juez, en cuyo caso deberá ser notificado por el Tribunal.

El plazo para la aceptación del cargo es de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación. Si el perito no acepta el cargo, deberá notificársele por escrito al juez, solicitando un reemplazo, además de informar los motivos de la no aceptación.

El cargo deberá ser recusado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del nombramiento, siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Consaguinidad dentro del cuarto grado.
- II. Interés directo o indirecto en el pleito.
- III. Ser socio, inquilino, arrendador o amigo íntimo de alguna de las partes.

El juez calificará la recusación y las partes deberán presentar las pruebas al hacerla valer. Contra el auto en que se admita o deseche, la recusación no procede recurso alguno. Una vez admitida, se nombrará un nuevo perito en los mismos términos que

el recusado; no obstante, si los argumentos presentados, a juicio del juez no son válidos, la recusación es desechada y se le impondrá al recusante una multa hasta por el equivalente de 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

Una vez que el perito cumplió con su comisión debe presentar un informe, y el juez puede solicitar una nueva pericia. Asimismo, cuando hay urgencia por conocer la opinión del perito, los códigos disponen la posibilidad de un dictamen inmediato por escrito o en audiencia.

Máximo Castro destaca que aun cuando "los jueces son técnicos en materia jurídica[...] las reglas del derecho son formuladas por los legisladores mediante la contemplación de los fenómenos sociales";⁷ por ello, se requiere de la intervención de peritos especializados en el estudio de lo social, ya que el individuo es producto de una sociedad, además de que su desarrollo está determinado por las características y relaciones con su entorno.

Es así que en cumplimiento de la ley desde la perspectiva social, se recurre a múltiples elementos del medio social, entre los que se encuentran no sólo los recursos institucionales y económicos, sino también el trabajo en equipo de diversos especialistas, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos y abogados, entre otros.

De esta manera, en el caso del perito en Trabajo Social, su función se deriva de un proceso judicial, ya sea civil o penal. Cabe recordar que todo juicio se inicia con

⁷ Castro Máximo, *Curso de Procedimientos Civiles*, Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1972, tomo 1, p. 37.

una demanda, lo que da lugar a una serie de audiencias de las que se desprende la apertura de pruebas, entre las que destacan los dictámenes periciales de las diversas especialidades, de acuerdo con lo que señalan los códigos civiles y penales de los estados, el Distrito Federal y los códigos federales.

Dell'Aglio afirma que "la pericia contiene además una operación valorativa, porque es esencialmente una manifestación técnica y no una simple narración de las percepciones. Ésta se presenta a manera de informe, como el parecer, opinión profesional o dictamen que en el Código tiene el nombre de dictamen pericial"⁸. Por ello es que corresponde al profesional en Trabajo Social incursionar en la cotidianidad de los sujetos de estudio con el fin de allegar a la autoridad información fidedigna de la realidad.

Es a partir de la implementación del sistema acusatorio que la participación del profesional en Trabajo Social asume un rol de suma importancia, pues el proceso parte de un carácter sociojurídico; de esta manera, el especialista deberá elaborar informes socioambientales para establecer un diagnóstico situacional de las condiciones socioeconómicas, patrones de vida e interrelación entre los diferentes miembros del sistema familiar, considerar las particularidades de los escenarios en los que están insertos los sujetos e identificar situaciones de amenaza o violación de los derechos.

Esto exige que el trabajador social que

actúe como perito sea un profesional debidamente capacitado, con gran habilidad en el manejo de técnicas e instrumentos para la investigación social, principalmente de Trabajo Social en intervención individualizada, con conocimientos jurídicos y con una actitud responsable y ética.

Si partimos del hecho de que los trabajadores sociales tenemos conocimiento de la metodología de nuestra profesión, en el presente trabajo sólo se explicitará su aplicación en los peritajes sociales y serán los interesados en este ámbito, y los que ya lo ejercitan, quienes deberán ampliar sus conocimientos al respecto.

Aun cuando el proceso metodológico del Trabajo Social comprende investigación, diagnóstico, planeación, programación, ejecución la evaluación, para la estructuración de un dictamen pericial únicamente se aplican la investigación y el diagnóstico, que corresponde a las conclusiones del mismo.

Al iniciar un peritaje, es esencial que el trabajador social identifique las técnicas e instrumentos que utilizará para integrar su dictamen, así como las estrategias metodológicas relevantes para su realización, tomando en cuenta que se pretende indagar las trayectorias individuales del sujeto de estudio.

Con el propósito de elegir las técnicas e instrumentos idóneos es preciso delimitar el objeto de investigación, considerando que el peritaje comprende desde el primer contacto con la carpeta de investigación y la aceptación del cargo, hasta la presentación del informe de la prueba pericial; por tanto, el perito deberá planear cómo se vin-

⁸ Marta Dell'Aglio, *La práctica del perito Trabajador Social. Una propuesta metodológica de intervención social*, Buenos Aires, Espacio, 2004, p. 23.

culará con los involucrados y qué significa ese "expediente" para el trabajador social, esencialmente porque en él están registradas las personas a las que va a investigar, los sujetos y su familia, lo que da la pauta para conocer en cada caso hacia quiénes será dirigida la investigación.

Es importante tener presente que el peritaje comprende a los interesados, familia conviviente o no conviviente, y en algunos casos a otros profesionales o instituciones, peritos de otras áreas, así como personas que pertenecen o no al ámbito de la vida cotidiana de la familia pero que tienen relación con el caso, tales como la escuela, docentes, médicos, grupos sociales, psicólogos, vecinos, compañeros de trabajo, amigos, etcétera.

Los criterios que el trabajador social deberá considerar para la selección de las técnicas adecuadas y oportunas son, principalmente:

1. Que se adecuen a la realidad, dependiendo también de la particularidad del caso.
2. La productividad del caso, pues habrá que tener claramente definido a qué instancias se tendrá que recurrir en busca de información.
3. La importancia de involucrar a todos los sujetos que tienen alguna relación con el caso motivo de estudio.
4. La oportunidad, pues es fundamental tener presente el tiempo con el que se cuenta para realizar la investigación.

En términos generales, en la mayor parte de los estados de la República y en la Ciudad

de México el especialista en Trabajo Social participa con mayor frecuencia en juicios de tipo civil y penal, e interviene a solicitud de una autoridad judicial o a petición del abogado defensor. En este artículo sólo se mencionará el peritaje en el ámbito civil, y para profundizar en el conocimiento del peritaje en Trabajo Social en la rama penal se sugiere consultar otros documentos.

Así, en lo que al ámbito civil se refiere, el trabajador social participa principalmente en materia familiar en juicios relacionados con la protección, organización y desarrollo integral de los miembros de la familia, en situaciones derivadas del matrimonio, tales como derechos y obligaciones de ambos cónyuges, divorcio, adopción, patria potestad, tutela, protección de menores, régimen de visitas, concubinato, reconocimiento de los hijos, guarda y custodia de los menores e incapacitados, alimentos, garantía de alimentos o subsistencia familiar, maltrato infantil, violencia familiar o abandono de persona, entre otros –estos últimos, a partir de sus condiciones y características, se siguen desde el enfoque de derecho penal–. En estos casos hay que tener presente de que se trata de una familia en situación de conflicto que acude a la justicia en busca de ayuda para solucionar una situación que no ha sido posible resolver en el ámbito privado. Y de ahí la importancia de que el perito en Trabajo Social conozca lo que la ley establece conforme al asunto de que se trate.

A continuación se sugieren los principales indicadores a considerar, con base en la aplicación del Código Civil. En caso de divorcio se deberá determinar: a) la te-

nencia y régimen de visitas de los hijos; b) atribución del hogar conyugal; y c) régimen de alimentos para los cónyuges e hijos menores o incapaces. Y será a partir de estos indicadores que el trabajador social deberá estructurar su guía de entrevista, con base en el tipo de asunto de que se trate, los objetivos de la solicitud del dictamen y las características o situación de los intervinientes.

Asimismo es indispensable, para fines de la investigación de cada caso, tomar en cuenta que la familia y el ambiente social juegan un papel de gran trascendencia en la forma de vida y las relaciones sociales de los sujetos, que se ve reflejado en la sociedad en general, y que la contingencia que se está viviendo a causa de la pandemia de Covid-19 ha hecho que la situación económica, social y cultural en México repercuta de manera importante entre la población del país, la cual de por sí era difícil, y con esta contingencia se han venido acentuando los problemas al interior de las familias mexicanas ante los cambios y limitaciones en la forma de vida y la obligada convivencia de sus miembros dentro del hogar, lo que aumenta el estrés.

Tenencia de los hijos

Con frecuencia este tipo de juicios obedecen a posiciones personales de alguno o de ambos padres que inician una demanda con el único objetivo de dañar o perjudicar su pareja, sin considerar el lugar idóneo en que deberían residir los hijos para su protección y desarrollo favorable. En estos casos, se solicita el dictamen pericial con el fin de adecuar los objetivos a los intereses y

necesidades de la familia procurando siempre el interés superior de los menores.

El profesional en Trabajo Social deberá analizar acerca de la capacidad de cada uno de los padres en el ejercicio de sus responsabilidades con el fin de brindar elementos que permitan al juez determinar cuál de los dos reúne las mejores condiciones para asumir la tenencia; de ahí la responsabilidad de aportar los elementos necesarios que permitan una conclusión fundada y comprometida.

Para ello, la indagatoria se dirigirá a conocer los cuidados que cada uno de los padres brinde a sus hijos en cuanto a su salud física y mental, su alimentación, su educación, su recreación; las relaciones familiares; un ambiente libre de violencia familiar; formación de la personalidad de los menores; el lugar asignado por cada uno de los padres al otro, así como el grado de importancia que le atribuye en la vida de los hijos.

De esta manera, el dictamen pericial debe mostrar al juez los siguientes puntos:

- La posibilidad de que los padres mantengan un adecuado nivel de comunicación interpersonal que garantice la posibilidad de acuerdos y cambios imprevistos.
- Los progenitores hayan ejercido o estén dispuestos a ejercer activamente su función parental, como principal objetivo.
- Proximidad entre los domicilios de ambos padres, de manera tal que garantice a los hijos o hijas el seguimiento de sus actividades cotidianas: escuela, amigos, salidas, etcétera.

- Condiciones económicas básicas que aseguren a los hijos contextos materiales y ambientales similares a los previos a la separación de los padres.
- Régimen adecuado a las características personales de los niños, debido a que necesitan una importante dosis de flexibilidad y tolerancia frente a los cambios.
- Los padres sean capaces de establecer y mantener los mismos criterios con respecto a pautas de conducta y educación, que impidan la emisión de mensajes contradictorios que puedan alterar el desarrollo psicosocial de los menores.

Régimen de visitas

Cuando se trata de determinar el régimen de visitas, una de las mayores dificultades que se enfrentan es la imposibilidad o la falta de acuerdo entre los padres para garantizar al otro progenitor el derecho de participar en la vida del niño o de la niña, y a éstos, el derecho de un libre acercamiento con ambos padres. Muchas veces los menores son "utilizados" –alienación parental– por uno de ellos contra el otro, en lugar de anteponer el bienestar físico y mental de sus hijos sin reconocer que el derecho de visita es inherente al niño, y su impedimento puede ser sancionado penalmente.

Por tanto, la indagatoria del profesional de Trabajo Social se debe encaminar a conocer los antecedentes del conflicto, dinámica familiar, alteraciones de salud física y emocional a raíz de la disputa entre la pareja, vínculos existentes dentro del sistema familiar, forma en que los hijos viven

el conflicto y la posición de cada uno de los miembros del sistema, así como la actitud de los padres en cuanto al régimen de visitas y el análisis del hogar con el fin de ofrecer elementos al juez, quien determinará el lugar idóneo para la visita.

Privación de la patria potestad

De acuerdo con la ley, la suspensión de la patria potestad en los padres se prevé en los casos de ausencia de los padres declarada judicialmente; interdicción de alguno de los padres; en caso de delitos sexuales contra los hijos menores; inhabilitación hasta que sea rehabilitado; condena de prisión o reclusión mientras dure la pena, principalmente cuando los hijos son entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores.

El peritaje debe centrarse en el análisis de las relaciones vinculares y de los efectos psicosociales de éstas, así como en la actitud de los hijos ante la situación que están viviendo para evaluar los posibles daños que la decisión del juez podría provocar en el desarrollo futuro de niños, niñas y adolescentes.

Las demandas alimentarias

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, señala que se deberá garantizar el acceso de los niños y niñas a la salud física y mental, a la alimentación y a la educación que fomenten su desarrollo personal.

Asimismo, establece que aunque la obligación alimentaria recae en ambos padres, se considera que las responsabilidades que asume el progenitor a cargo de la tenencia de los hijos cubre el monto proporcional que le corresponde. Es menes-

ter tener claridad en que la concesión de alimentos es un derecho de los hijos y un deber por parte de los padres, quienes en ocasiones lo asumen como un castigo para el otro cónyuge, sin pensar en el bienestar de los menores.

Al respecto, el dictamen pericial deberá considerar el nivel de vida de los padres, sus recursos económicos, su capacidad para obtener ingresos, las necesidades de los hijos, sus edades y escolaridad, sus hábitos y necesidades alimentarias, escolares, de recreación, de atención para la salud y de vivienda. Debido a que en ocasiones el dictamen se solicita para obtener la pensión alimentaria, incrementar la pensión alimentaria o la fijación de ésta, será indispensable conocer los antecedentes del comportamiento que se hayan dado según el motivo.

Adopción

La Ley de Adopción establece que podrá ser adoptante cualquier persona que reúna los

requisitos establecidos en el Código, siempre con la finalidad de proporcionar al niño adoptado una familia apta que represente una sólida matriz para su aprendizaje y, por tanto, su desarrollo psicosocial.

En este sentido, el peritaje social deberá destacar datos en torno a la composición e integración familiar, del ciclo de vida del sistema familiar al que se integrará el adoptado, antecedentes familiares, condiciones de salud, formas de convivencia, hábitos y costumbres, motivo de la adopción, expectativas de los futuros padres del adoptante, actitud de cada uno frente a la posibilidad de la adopción, situación socioeconómica, ocupación, ingresos, egresos, verificar si los solicitantes están dispuestos a asumir activa e independientemente los gastos derivados de la custodia compartida y datos de la vivienda, entre otros.

semblanza

Laura Ortega García. Perito en Trabajo Social. Licenciada en Trabajo Social por la ENTS-UNAM, maestra en Enseñanza Superior por la FFyL-UNAM.
Correo electrónico: <lauraitzel.n1312@gmail.com>.

Referencias

- Castro, Máximo (1972), *Curso de procedimientos civiles*, Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires, tomo 1.
- CNDH (2018), *Conoce tus derechos humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Dell'Aglio, Marta (2004), *La práctica del perito Trabajador Social. Una propuesta metodológica de intervención social*, Buenos Aires, Espacio.
- Ortega García, Laura (2018), "Peritaje social. Sistema acusatorio", *Innova en Trabajo Social*, núm. 6, Ciudad de México, Yecolti.
- Robles, Claudio (2013), *La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*, Buenos Aires, Espacio.
- Sánchez Urias, Antonio (2000), *Intervención microsocia. Trabajo Social con individuos y familias*, Murcia.

Marco normativo

- Código Nacional de Procedimientos Penales*. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 19-02-2021.
- Código Civil Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 11-01-2021.
- Código Civil para el Distrito Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de enero de 2020.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. PGR Subprocuraduría de Derechos Humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, Femimtra (Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas).
- Inmujeres (2004), *Guía conceptual para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género*, México, Inmujeres. Disponible en <www.inmujeres.gob.mx>.